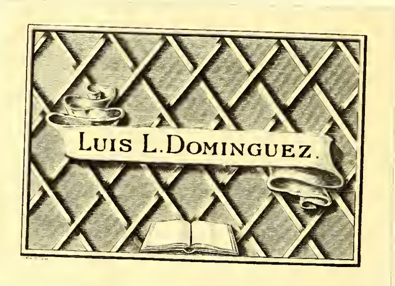
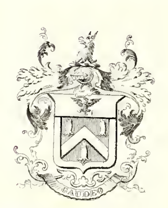
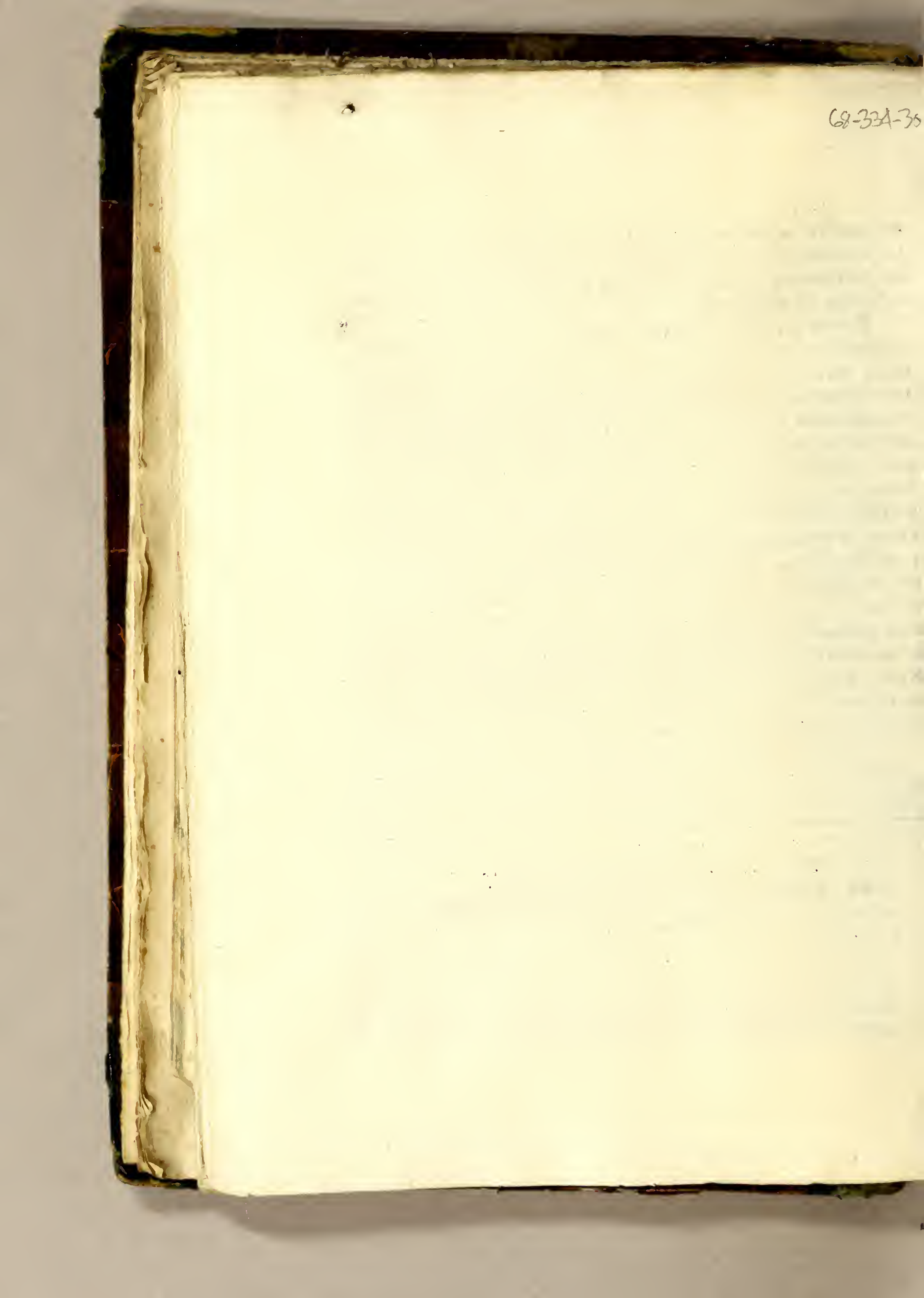



LUIS L. DOMINGUEZ.


GAUDEO
John Carter Brown
Library
Brown University


68-334-30

Dn SANTIAGO LINIERS Y BEMOND.

## *DON SANTIAGO LINIERS Y BREMOND.*

*Caballero de la Orden de San Juan, Comendador de Arcs del Maestre en la de Montesa, Xefe de Esquadra de la Real Armada, Virey, Gobernador y Capitan interino de las Provincias del Rio de la Plata y sus Dependientes, Presidente de la Real Audiencia Pretorial de Buenos Ayres, Superintendente General, Subdelegado de Real Hacienda, Rentas de Tabaco y Naypes, del Ramo de Azogues y Minas y Real Renta de Correos, Comandante General del Apostadero de Marina. &c.*

POR quanto á representacion del Sr. Fiscal de S. M. en lo criminal ha proveido el Tribunal de la Real Audiencia en Real Acuerdo celebrado con mi asisten cia el dia diez del corriente, el auto del tenor siguiente = *Auto.* = Vistos: pasese al Sr. Fiscal el expediente obrado sobre arreglo de Quarteles y organizacion de Policia á que se refiere en el otrosí de su representacion, para que con arreglo á su naturaleza y estado pueda promover las gestiones que correspondan; y entretanto que por sus regulares tramites se adquiere la instruccion y conocimientos necesarios para una resolucion difinitiva, en atencion á la urgencia con que se necesita un eficaz y pronto remedio que contenga los enunciados males, mediante que el Excmo. Sr. Virey prestandose á una insinuacion verbal sobre el asunto, se ha servido asistir á este Real Acuerdo, facilitar todos los auxilios de tropa que se consideren necesarios, y llamar á los Alcaldes de barrio de los Quarteles de esta ciudad, oyendolos sobre las funciones de su cargo y medios de un puntual y benefico desempeño: teniendo presente la prontitud con que estos honrados vecinos se han comprometido á quantos arbitrios puedan contribuir á la quietud publica y seguridad de las personas y bienes de sus conciudadanos; haganse rondas diarias al cuidado de los referidos Alcaldes de barrio con la alteranativa en-

tresí de un dia de hueco en cada Quartel, para proporcionarse descanso, y minorar el numero de la tropa empleada en este servicio; practicando estas rondas con un cabo y quatro soldados que se franquean por el Excmo. Sr. Virey á cada uno de dichos Alcaldes; y para que puedan estos conseguir en toda su extension los justos fines de esta providencia, se les concede que con previa propuesta al Superior Gobierno y su correspondiente aprobacion, puedan elegir vecinos de su respectivo Quartel, que se encarguen de una ó dos manzanas segun el numero y calidad de los sugetos que vivan en ellas; con cuyo auxilio puedan inquirir con recato, y adquirir seguras y reservadas noticias de los individuos, que tengan, de viciosos, ebrios, mal entretenidos, jugadores, pendencieros ó revoltosos, de los que por no estar aplicados á oficio, exercicio ú ocupacion conocida, o no poseer bienes con que mantenerse, se hacen sospechosos y dignos de coercion; de si algun pulpero, ú otra persona de su manzana hubiese comprado ó recibido en prenda ó confianza alhaja, ropa, dinero, ù otra qualquiera cosa robada, pues por las prohibiciones de los bandos y penas á que estan sujetos, deben abstenerse de ambos extremos, para libertarse de la nota de complicidad; y ultimamente de los que se hallen en una indigencia inculpable, ó tal que se estimen acreedores á que por la Superioridad se arbitre el socorro, o destino con que puedan subsistir sin la nota de vagos ú ociosos; y á fin que se alcance un completo conocimiento sobre los puntos indicados, se cuidará con el mayor zelo y escrupulosidad, que todos los vecinos pasen á su respectivo Alcalde una noticia circunstanciada de los individuos que habiten ò entrasen nuevamente à habitar en sus casas, de su patria, vecindad y objetos de su residencia, para que comprobando el Alcalde con su investigacion la nota de los comprehendidos en cada una de las quatro clases referidas, dé

parte de ella por ahora à esta Real Audiencia con expresion de los nombres, apellidos, origen y calidad, todo con el fin de que por medio de esta inquisicion politica se corte el mal de su raiz con la correccion à que hubiese lugar: à cuyo efecto se autoriza à los expresados Alcaldes para que puedan aprehender desde luego infraganti á los que hallasen dilinquiendo, y conducirlos à presencia del Sr. Juez mas inmediato, si fuese de dia, ò asegurarlos inmediatamente en la carcel siendo de noche, ó por causa grave, cuidando escrupulosamente de tomar razon de las personas que puedan deponer como testigos del hecho, y de que el Alcayde asiente la entrada, como repetidas veces está mandado, para que unos y otros den los partes á que estan obligados, en precaucion de perjudiciales inteligencias: todo sin perjuicio de que desde luego se les encargue la observancia de los ultimos bandos dirigidos à reprimir el uso de las armas prohibidas, y asegurar la puntualidad en los partes que los Medicos y Cirujanos deben dar inmediatamente á las Justicias ordinarias de la primera curacion que hagan asi en el Hospital, como en qualquiera casa ò sitio publico, ò privado de heridas, ó contusion violenta, repitiendose su publicacion en esta parte por medio de un nuevo bando, y fijandose en los puntos acostumbrados, para que llegando á noticia de los vecinos y demas á quienes comprehenda, procedan al puntual cumplimiento de una providencia, en que no se interesan menos el decoro de las leyes y respeto del Magistrado, que la seguridad privada è interes individual de los que deben executarla, tanto por los beneficios que les seràn consiguientes, quanto por el rigoroso castigo que sufrirán los infractores irremisiblemente. Y aunque las inmensas atenciones de los Señores Ministros de este Tribunal los ocupan sin interrucion, ya en los objetos propios de la administracion de Justicia, y ya en las diferentes y frecuentes Juntas à que concurren, aumentandose la carga de sus respectivos Ministerios por lo incompleto de su numero, enfermedades y abanzada edad de algunos de dichos Señores, se encargan sin embargo de la vigilancia y execucion de la anterior providencia en todos los puntos que contiene; habilitando al Señor Fiscal de lo civil para que entendiendo de igual modo en los enunciados objetos contribuya à dar el debido lleno à las justas intenciones que

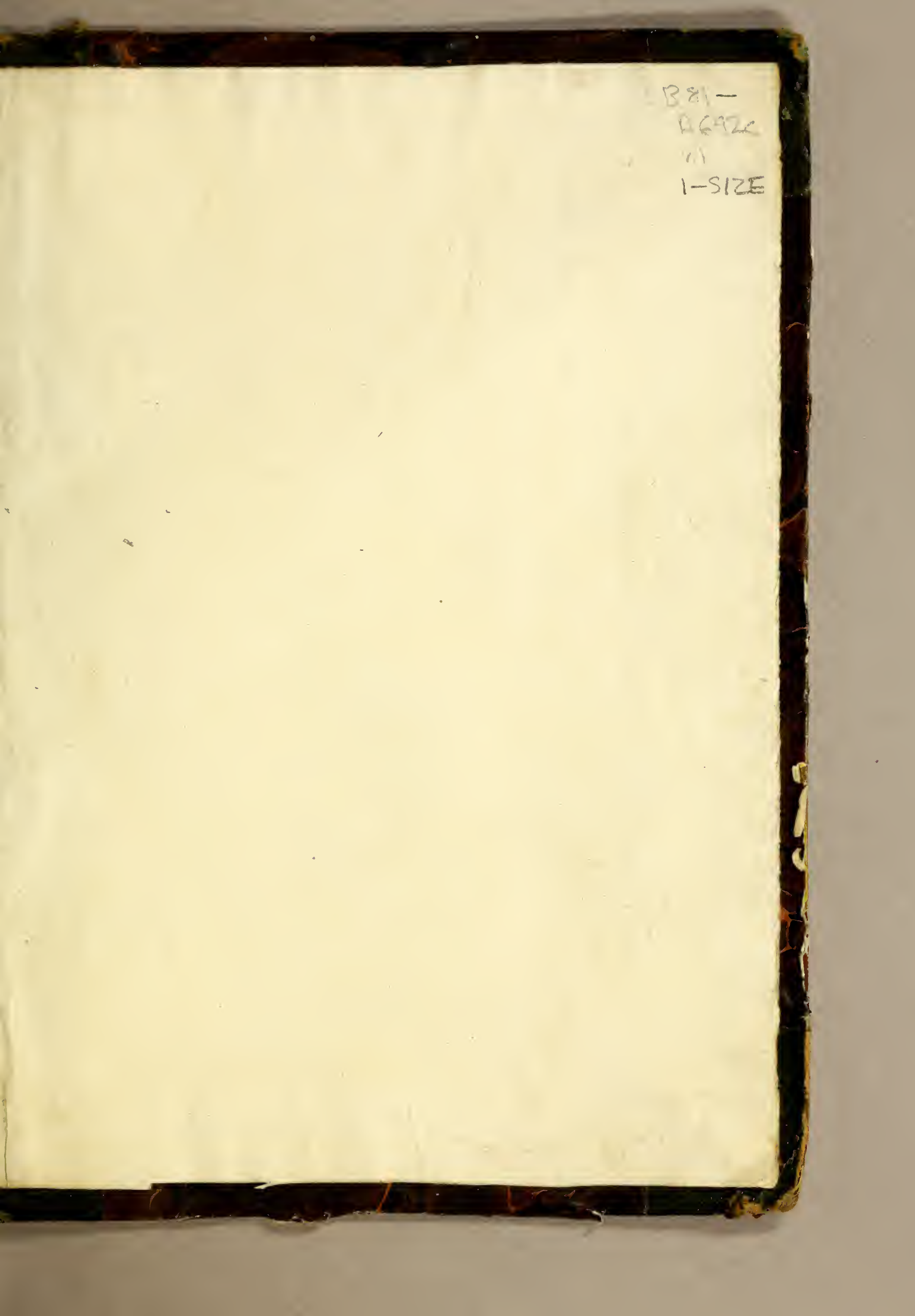
dirigen esta resolucion, à que deberá contribuir igualmente el Sr. Alguacil Mayor en desempeño de las funciones propias de su Ministerio · y se habilita asimismo al Sr. Regidor Decano del Excmo. Cabildo, para que supla y auxîlie en la propuesta materia à los Señores Alcaldes ordinarios por los mismos terminos que han reglado la habilitacion del Sr. Fiscal de lo civil en este Tribunal, sin perjuicio de la vigilancia con que el Sr. Alguacil Mayor de dicho Excmo. Cabildo zelará por su parte el puntual cumplimiento de unos actos tan propios é inherentes à su Ministerio: debiendose entender esta intervencion y respectivas habilitaciones, hasta tanto que substanciado el expediente de la materia se arreglen la organizacion y forma que permanentemente deben observarse.—Hay seis Rubricas.—Proveyeron y Rubricaron el anterior auto los Señores Presidente, Regente y Oidores del Consejo de S. M. de esta Real Audiencia Pretorial, hallandose en Real Acuerdo, con asistencia del Excmo. Sr. Virey, en Buenos-Ayres à diez de Abril de mil ochocientos y nueve.— *Don Marcelino Callexa Sanz.*—

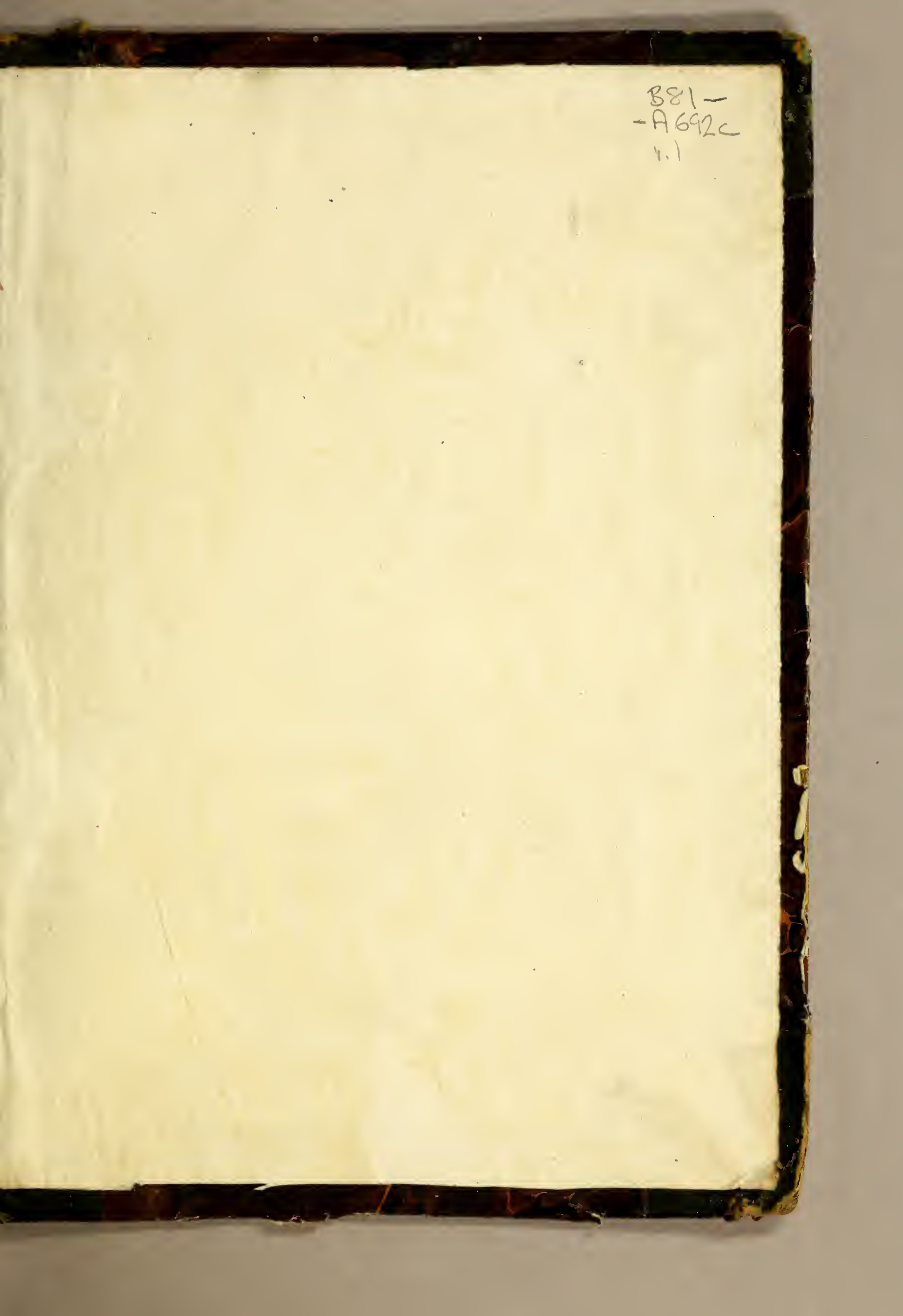
Por tanto y para que lo determinado en el preinserto auto llegue á noticia de todos los vecinos de esta Capital, y demas à quienes comprehende, y que ninguno pueda alegar ignorancia, se publicará en ella por bando en la forma ordinaria, fijandose exemplares en los parages de estilo. Fecho en Buenos-Ayres à diez y siete de Abril de mil ochocientos y nueve.—*Santiago Liniers* — Por mandado de S. E.— *D. Josef Ramon de Basavilbaso.*

En Buenos-Ayres à diez y nueve de Abril de mil ochocientos y nueve años: Yo el Escribano mayor de este Vireynato salí de la Real Fortaleza, acompañado de la tropa, pifanos y tambores de estilo, haciendo cabeza principal el Ayudante de Plaza Don Josef Gregorio Belgrano, y en los parages publicos y acostumbrados de esta Capital, hice publicar por voz de pregonero, el bando antecedente, fijando los exemplares que en él se previenen: lo que pongo por diligencia y de ello doy fé.— *Basavilbaso.*

---

*De Orden Superior, en Buenos-Aires, En la Imprenta de Niños Expósitos. Año de* 1809.


B81 —
1-SIZE


B81-
-A692c
v.1

